



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

### RESOLUCIÓN CNEE 136-2004 Guatemala, 15 de diciembre de 2004

#### LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

##### CONSIDERANDO

Que esta Comisión por medio de resolución CNEE-59-2004 autorizó a Generadora de Occidente Limitada la conexión para el acceso a la capacidad de transporte de las dos unidades generadoras de Central Hidroeléctrica El Canadá, con capacidad de veintitrés punto siete megavatios (23.7 MW), cada una, para hacer un total de cuarenta y siete punto cuatro megavatios (47.4 MW), condicionada al cumplimiento del numeral 1.1 de dicha resolución, condición que se estipuló en virtud que el Administrador del Mercado Mayorista, mediante oficio GG-126-2004 del 23 de marzo del corriente año, señaló "...que previo a iniciar la operación de la capacidad adicional de la Hidroeléctrica El Canadá, debería implementarse la solución que prevenga los efectos que provocaría la desconexión de la línea Zunil - Esperanza o de la Línea Santa María - San Felipe..."

##### CONSIDERANDO:

Que la entidad Generadora de Occidente, Limitada, con fecha catorce de octubre del corriente año, presentó solicitud para que se tenga por cumplida la condición establecida en el numeral 1.1 de la Resolución CNEE-59-2004, acompañando sendos oficios del Administrador del Mercado Mayorista y Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de los cuales se hace constar que no existe limitación de transporte en el área de influencia de la Central Hidroeléctrica El Canadá si la misma inyectara la capacidad adicional.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, se pronunciaron sobre el cumplimiento de la condición establecida en el numeral 1.1 de la Resolución CNEE-59-2004, entidades que se pronunciaron señalando, la primera, que: para la generación adicional se "...requerirá complementarse con las acciones que se tomen en la operación en tiempo real ante contingencias en el área de influencia..."; que el transportista señaló que la ampliación en la capacidad de generación no provoca violaciones a los límites establecidos de carga bajo condiciones normales de operación y aunque bajo condiciones de contingencia se podría presentar una violación al límite de transmisión "A", la misma es transitoriamente aceptable si el AMM toma las medidas operativa de redespacho para ajustar las magnitudes de flujo de potencia a valores seguros mientras se retorna a la configuración normal de la red..."; así mismo tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión favorable recomendando tener por cumplida la condición ya relacionada.

### POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

### RESUELVE:

I) Dar por cumplida la condición contenida en el numeral 1.1 de la resolución CNEE-59-2004 por parte de Generadora de Occidente Limitada, en consecuencia, Central Hidroeléctrica El Canadá puede inyectar al Sistema Nacional Interconectado una potencia máxima de 23.7 MW, en cada una de sus unidades generadoras, para hacer un total máximo de cuarenta y siete punto cuatro megavatios (47.4 MW), autorizados en la citada resolución, sujeta a las condiciones de despacho del Administrador del Mercado Mayorista.

II) El Administrador del Mercado Mayorista deberá coordinar la producción de las unidades generadoras tomando en cuenta el despacho económico correspondiente, así como las restricciones que pudieren resultar en el sistema de transporte debido a los límites de seguridad del Sistema Nacional Interconectado y la capacidad de las líneas de transmisión, transformadores y subestaciones del área de influencia.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

III) Las demás disposiciones de la Resolución CNEE-59-2004 que no están siendo modificadas por el presente acto continúan inalterables y vigentes.

**NOTIFÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Guatemala, el día tres de diciembre de dos mil cuatro.

---

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.  
Secretario Ejecutivo